

820



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 201 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DEL ROBO DE AGUA

DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de Diputado de esta XXV Legislatura del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA DE REFORMA misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua constituye un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación del Estado de garantizar el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En este sentido, el agua no sólo representa un bien económico o un insumo productivo, sino un elemento indispensable para la vida, la salud y el desarrollo integral de las personas.

En el contexto del Estado de Baja California, caracterizado por condiciones climáticas áridas y una disponibilidad limitada del recurso hídrico, el agua adquiere una dimensión estratégica aún mayor. Su adecuada gestión, distribución y aprovechamiento resultan fundamentales no sólo para el consumo humano, sino también para el sostenimiento de actividades productivas esenciales como la agricultura y la ganadería, de las cuales dependen miles de familias en la entidad.

No obstante, en los últimos años se han presentado de manera recurrente diversas conductas consistentes en la extracción, desvío y aprovechamiento indebido del agua, mediante la instalación de tomas clandestinas, la alteración de infraestructura hidráulica, la manipulación de sistemas de medición o el uso no autorizado del recurso, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas prácticas generan un impacto negativo significativo, al afectar el suministro regular del servicio, provocar pérdidas económicas a particulares y organismos operadores, y vulnerar el acceso equitativo al agua por parte de la población.

Particularmente preocupante resulta la afectación al sector agrícola y ganadero, en donde el uso ilícito del agua incide directamente en la producción, comprometiendo ciclos de cultivo, la alimentación de ganado y, en consecuencia, la estabilidad económica de quienes dependen de estas actividades. Asimismo, estas conductas pueden derivar en conflictos sociales derivados del acceso desigual al recurso.

A pesar de la gravedad de estas conductas, del análisis del Código Penal para el Estado de Baja California se advierte la inexistencia de una tipificación expresa del robo de agua, lo que genera un vacío normativo que impide la adecuada persecución penal de dichas conductas. En la práctica, esta omisión legislativa ha tenido como consecuencia que diversas denuncias presentadas por personas afectadas no prosperen, al no encuadrar de manera clara en algún tipo penal existente, lo que deriva

en la determinación de archivo de las carpetas de investigación por parte de las autoridades competentes.

Lo anterior implica una afectación directa al principio de legalidad y tipicidad previsto en el propio ordenamiento penal, conforme al cual ninguna conducta puede ser sancionada si no se encuentra expresamente descrita en la ley. En consecuencia, la ausencia de una regulación específica en materia de robo de agua no sólo genera impunidad, sino que limita la capacidad del Estado para proteger eficazmente un bien jurídico de alto valor social.

Bajo este contexto, resulta indispensable que el Poder Legislativo del Estado de Baja California intervenga para subsanar esta omisión, mediante la incorporación de una figura penal que describa de manera clara y precisa las conductas relacionadas con la sustracción, aprovechamiento o utilización ilícita del agua.

La presente iniciativa propone la adición de un artículo específico dentro del Código Penal, con el objeto de tipificar el delito de robo de agua, estableciendo los supuestos en los que se configura dicha conducta, así como las sanciones correspondientes y las circunstancias agravantes que reflejan el mayor grado de afectación social.

Esta propuesta no sólo atiende a una necesidad jurídica de precisión normativa, sino que responde a una realidad social que demanda mecanismos efectivos para la protección del recurso hídrico. Asimismo, fortalece la actuación de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, al proporcionarles herramientas claras para la integración y judicialización de las investigaciones.

De igual forma, la iniciativa incorpora agravantes específicas cuando las conductas delictivas impacten actividades productivas, el suministro de

comunidades o se realicen con fines de lucro, reconociendo así la especial gravedad de estos supuestos y su repercusión en el bienestar colectivo.

Con esta reforma, se busca cerrar espacios de impunidad, fortalecer el Estado de Derecho y garantizar la protección efectiva del agua como recurso estratégico y como derecho humano, contribuyendo a una gestión más justa, equitativa y sostenible del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
VIGENTE			PROPUESTA
ARTICULO	201	QUÁTER.	Sin
correlativo.			<p>ARTICULO 201 QUÁTER. - Comete el delito de robo de agua quien, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella, se apodere, sustraiga, desvíe, intercepte, aproveche o utilice agua, en perjuicio de otra persona.</p> <p>A quien cometa este delito se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización de multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta en una mitad de su mínimo y máximo, en los siguientes casos:</p> <p>I. Se afecte el desarrollo de actividades agrícolas o ganaderas;</p>

	<p>II. Se ponga en riesgo el suministro de agua a una comunidad o centro de población;</p> <p>III. La conducta se realice con fines de lucro;</p> <p>IV. El delito se cometa de manera reiterada;</p> <p>V. En la comisión del delito participe un servidor público o concesionario del servicio.</p> <p>VI. Se obtenga agua de redes públicas de distribución o infraestructura hidráulica, sin autorización legal;</p> <p>VII. Se instalen, utilicen o mantengan tomas clandestinas, conexiones irregulares o cualquier dispositivo que altere la medición, conducción o flujo del agua;</p>
--	--

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la presente iniciativa en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona el artículo **201 QUÁTER** al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 201 QUÁTER. - Comete el delito de robo de agua quien, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella,

se apodere, sustraiga, desvíe, intercepte, aproveche o utilice agua, en perjuicio de otra persona.

A quien cometa este delito se le impondrá de **dos a seis años de prisión** y de **doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización** de multa.

Las penas se aumentarán hasta en una mitad de su mínimo y máximo, en los siguientes casos:

- I. Se afecte el desarrollo de actividades agrícolas o ganaderas;
- II. Se ponga en riesgo el suministro de agua a una comunidad o centro de población;
- III. La conducta se realice con fines de lucro;
- IV. El delito se cometa de manera reiterada;
- V. En la comisión del delito participe un servidor público o concesionario del servicio.
- VI. Se obtenga agua de redes públicas de distribución o infraestructura hidráulica, sin autorización legal;
- VII. Se instalen, utilicen o mantengan tomas clandestinas, conexiones irregulares o cualquier dispositivo que altere la medición, conducción o flujo del agua;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ